

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

cert. 16

acuse

19 NOV. 2024

XPC 10:16hrs

RECIBIDO



CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

19 NOV. 2024

9-15

RECIBIDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA

Oficio Secretaría No. 365/2024

LIC. CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ.

Por este conducto le hago entrega de la **certificación No. 016/2024**, mediante la cual hago **CONSTAR Y CERTIFICO** que en sesión ordinaria llevada a cabo el día 11 de Noviembre del dos mil veinticuatro, los integrantes del H. Cabildo, analizaron, evaluaron y **aprobaron por unanimidad**, la Abrogación del Reglamento General de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y la creación del **Reglamento de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

Se extiende la presente a los quince días del mes de Noviembre de 2024, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los ordenamientos vigentes en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ
LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

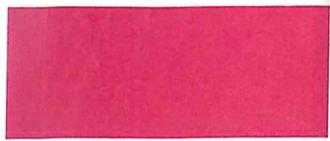
C.c.p. Archivo

[Handwritten notes:]
Cambio 20/11/2024.
Dir. Desarrollo Social y Atención a comunidades



"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".

- 📍 J. Merced Cabrera #55, C.P. 28970, Centro, Villa de Álvarez, Colima.
- ☎ 312 316 2703 Ext. 1302 - 1303
- ✉ secretaria@villadealvarez.gob.mx



**H. CABILDO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
P R E S E N T E.**

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, INTEGRADA POR LA MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE; C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO Y EL LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES, PRESIDENTA Y SECRETARIOS RESPECTIVAMENTE, MUNÍCIPES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN II, Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 42, 45, FRACCIÓN I, INCISO A), Y 116 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 3 FRACCIÓN I, INCISO D), 23 FRACCIÓN I Y IV, 24, 64 FRACCIÓN I, 75 FRACCIONES II Y III; 76 FRACCIÓN I Y II, 84, 110, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, TIENE A BIEN PRESENTAR ANTE ESTE H. CABILDO EL DICTAMEN EN EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA Y SE CREA EL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LO CUAL HACEMOS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

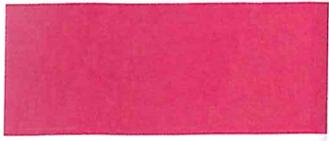
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

SEGUNDO. Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultada a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".





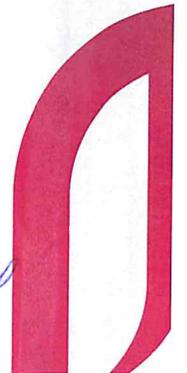
TERCERO. Que derivado del Oficio número DGAJ 257/2024 el Lic. Christian Alan Velázquez Espíndola, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y derivado de lo mandatado por el artículo 198 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, remitió el proyecto por medio del cual se crea el Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, mismo que fue elaborado por la Dirección Asuntos Jurídicos.

CUARTO. Los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales

QUINTO: La participación ciudadana organizada es un elemento esencial que constituye un modelo adecuado para la realización y la eficacia de los programas municipales, organizando a la comunidad en este tipo de rubros, por lo que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez así como la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima les confiera, lo anterior con el propósito de mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de las y los vecinos de las comunidades rurales.

SEXTO. Ahora bien, las autoridades auxiliares también representan el primer contacto de la ciudadanía con el ayuntamiento en las distintas comunidades de la demarcación, el papel que desempeñan es fundamental para lograr un correcto ejercicio de la función pública en todo el territorio municipal, el actuar de dichas autoridades debe ser respaldado por una estructura jurídica y normativa clara y concisa. esta estructura debe generar las condiciones adecuadas para el correcto desempeño de funciones por parte de las autoridades auxiliares, por lo que la ausencia de un instrumento detallado y preciso que norme el actuar de las y los representantes de las comunidades de nuestro municipio resulta en la ausencia de obligaciones y facultades que deberían de ser conferidas a

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".





aquellos encargados de representar a las y los villalvarenses que habitan en dichas localidades. en ese sentido y con la finalidad de tener un reglamento más completo, estableciendo los mecanismos idóneos para que todos los participantes tengan transparencia en las elecciones, y tener mecanismos para hacer valer cualquier derecho que considere le pertenezca dicho procedimiento.

SÉPTIMO. El proyecto que nos ocupa se integra de 36 artículos, dos títulos. El título primero se conforma de 02 capítulos; y el título segundo se conforma por 09 capítulos, siendo los siguientes:

Título Primero. Aspectos Generales

- Capítulo I.- Disposiciones Generales;
- Capítulo II.- Autoridades Auxiliares;

Título Segundo. De las Autoridades Auxiliares

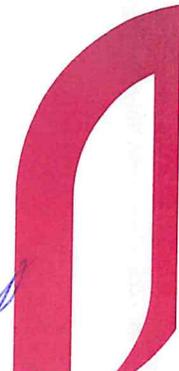
- Capítulo I.- De los requisitos para ser integrante de una autoridad auxiliar;
- Capítulo II.- De la Convocatoria y Registro;
- Capítulo III.- De las Mesas Receptoras del Voto;
- Capítulo IV.- De la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales;
- Capítulo V.- Del Recurso de Inconformidad;
- Capítulo VI De La Revocación del Cargo de Autoridad Auxiliar;
- Capítulo VII.- De las Atribuciones de las Autoridades Auxiliares;
- Capítulo VIII.- Del Patrimonio de las Autoridades Auxiliares;
- Capítulo IX.-De las Licencias.

Transitorios

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, pongo a consideración de Ustedes Múicipes, para su aprobación y promulgación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. -Se abroga el **REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**





SEGUNDO. - Se crea el **REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.

TITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento para la elección y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Villa de Álvarez, es de orden público e interés social, de aplicación para las personas que desempeñen el cargo de Autoridades Auxiliares en las distintas comunidades rurales del Municipio, y que tiene su fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción II y 91 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 11, 47 fracción I inciso a), 60, 61, 116 y 118 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 262 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables al Municipio

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y demás disposiciones vigentes del Municipio, el procedimiento de elección, funcionamiento y revocación de las Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- Los ordenamientos contenidos en este Reglamento revisten el carácter de orden público y son de observancia y aplicación general y obligatoria en el territorio municipal de Villa de Álvarez, Colima. Su aplicación corresponde a las autoridades que en él se mencionan, quienes conjuntamente con los habitantes del Municipio están obligados a cumplir su contenido a partir del inicio de su vigencia, se aplicará supletoriamente

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".





en lo no previsto en el mismo, el Código Electoral del Estado de Colima y la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

ARTÍCULO 4.- El Reglamento de las Autoridades Auxiliares de Villa de Álvarez, Colima se aplicará en el interior de la administración pública municipal y tendrá por objeto promover y regular la elección, integración y competencia de las autoridades auxiliares en el municipio de Villa de Álvarez.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Auxiliares Municipales dependen directamente del Ayuntamiento y la comunicación entre este y aquellas se realizará por conducto de la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento sin perjuicio de que la Presidenta o Presidente Municipal en turno lo haga personalmente.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y ejercerán las funciones que el presente reglamento les señale expresamente y las que les encomiende el Cabildo mediante acuerdo, el cual será comunicado por escrito por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por acuerdo del Cabildo.

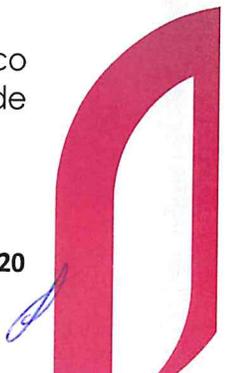
ARTÍCULO 7.- Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

I.- Administración: a la administración pública municipal de Villa de Álvarez, Colima, constituida por el conjunto de dependencias de la Presidencia Municipal y de los organismos descentralizados y centralizados, de participación municipal y fideicomisos, que actúan para el cumplimiento de los fines del municipio;

II.- Autoridades Auxiliares: A las Juntas y Comisarias Municipales del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;

III.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Villa de Álvarez, Colima;

IV.- Cabildo: La Presidenta o el Presidente Municipal, la Síndica o el Síndico y las Regidores o Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, reunidos en sesión;





CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

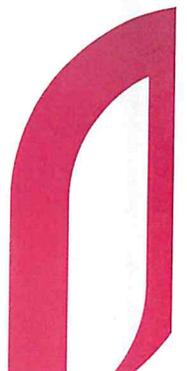
- V.- Comisaria Municipal:** autoridad auxiliar que se encarga de la administración de una comunidad rural y se integran por un comisario en las Comunidades con población de hasta dos mil habitantes;
- VI.- Comisión;** La Comisión Electoral del Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- VII.- Comunidades:** Al grupo de personas con ciertas características e intereses comunes y que viven dentro de una misma área del Municipio de Villa de Álvarez;
- VIII.- Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.- Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- X.- Credencial;** La Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- XI.- Junta Municipal:** Autoridad auxiliar que desarrolla actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial, que le corresponda con población mayor de dos mil habitantes del municipio de Villa de Álvarez;
- XII.- Ley Municipal:** a la Ley del Municipio Libre de Colima;
- XIII.- Municipio:** Municipio Libre de Villa de Álvarez, del estado de Colima;
- XIV.- Paquete Electoral:** A las boletas utilizadas el día de la elección, actas de la jornada, escritos de incidencias y demás documentación que la Comisión determine necesarios para el desarrollo de la jornada electiva;
- XV.- Presidencia:** A la Presidenta o Presidente Constitucional del municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- XVI.- Reglamento:** el Reglamento de las Autoridades Auxiliares de Villa de Álvarez; y
- XVII.-Secretaria:** La persona que hubiera sido designada por el Cabildo como Secretaria o Secretario del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

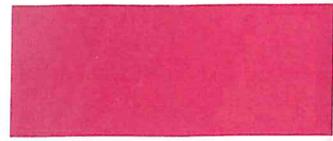
CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 8.- De conformidad a lo establecido por el artículo 61 de la Ley Municipal, son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I.- Las Comisarias Municipales, que se integrarán por una Comisaria o Comisario en las comunidades rurales con población de hasta dos mil habitantes; y
- II.- Las Juntas Municipales, que se integrarán por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero, en las comunidades rurales con población mayor de dos mil habitantes.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".





Cada uno de los y las integrantes de las citadas Comisarias y Juntas tendrán su respectivo suplente.

Artículo 9.- Para el auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento establecerá Comisarias Municipales en las siguientes localidades:

- I. Al norte de la cabecera municipal: El Chivato, Joyitas, El Carrizal, La Lima, El Nuevo Naranjal y El Naranjal; y
- II. Al poniente de la cabecera municipal: Peñitas, Juluapan, Picachos, Agua Dulce, Pueblo Nuevo y El Mixcoate.

Artículo 10.- Las y los integrantes de las Autoridades Auxiliares, serán electas mediante voto universal, libre, secreto y directo de las ciudadanas o ciudadanos residentes en la localidad donde se establezcan.

Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento por conducto de la Comisión, organizar y desarrollar la elección de las Autoridades Auxiliares; no obstante, podrá celebrar convenios con los organismos electorales para que sean estos los que se encarguen de su organización y desarrollo.

Artículo 11.- Las Autoridades Auxiliares duraran en su cargo, hasta sesenta días posteriores a la conclusión del plazo constitucional del Ayuntamiento que efectuó su elección.

En el caso de que haya elecciones extraordinarias de Gobernador, Diputado local o de Ayuntamiento, la elección de las Autoridades Auxiliares deberá verificarse sesenta días posteriores a la realización de las dos primeras o sesenta días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento que haya resultado electo, de tal suerte que se evite la concurrencia en las elecciones de cualquiera de aquellos cargos con las de Autoridades Auxiliares, atento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Municipal.

Artículo 12.- Las Autoridades Auxiliares entraran en funciones a los tres días naturales posteriores a la fecha en que se declaren electas; lo anterior siempre y cuando no se haya interpuesto el recurso de inconformidad en contra de su elección; en caso que se hubiera interpuesto el citado entrará en funciones a los tres días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva el referido recurso.





La Presidencia les dará posesión de sus cargos, acto en el que se hará entrega de sus nombramientos y se tomará la protesta respectiva.

Artículo 13.- Las y los integrantes de las Autoridades Auxiliares podrán ser electas o electos para desempeñar las funciones propias de esos cargos en el periodo inmediato siguiente siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados por el artículo 16 del Reglamento.

Artículo 14.- La sede de las Autoridades Auxiliares deberá estar ubicada dentro de la circunscripción territorial de cada una de las comunidades a las que representan.

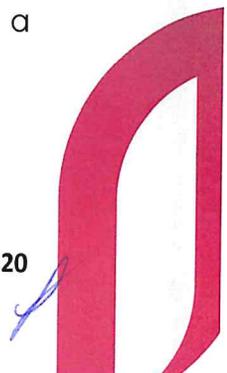
Artículo 15.- Las ausencias de las autoridades auxiliares municipales hasta por quince días consecutivos requerirán autorización de la Presidencia, y serán cubiertas de la manera siguiente:

- I.- Tratándose de las Comisarias Municipales, será la o el suplente quien ocupará el cargo de Comisaria o Comisaria Propietario; y
- II.- En las Juntas Municipales, la ausencia de la Presidenta o el Presidente será cubierta por la Secretaria o el Secretario. Las faltas de la Secretaria o Secretario y de la Tesorera o Tesorero, serán cubiertas temporalmente por sus suplentes.

En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el Cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al o la suplente.

Artículo 16.- Para la preparación de la elección, la jornada electiva y de resultados de la elección se conformará una Comisión Electoral del Ayuntamiento, que será integrada de la siguiente manera:

- I.- La Secretaria en su calidad de Presidenta o Presidente;
- II.- La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Secretario Ejecutivo;
- III.- La persona titular de la Contraloría del Ayuntamiento, en su calidad de Vocal; y
- IV.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Rural y Atención a Comunidades en su calidad de Vocal.



La persona señalada en la fracción II solo tendrá derecho a voz; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión, siendo la presidencia de la misma quien convoque a sesiones y presente los asuntos a tratar en las mismas.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

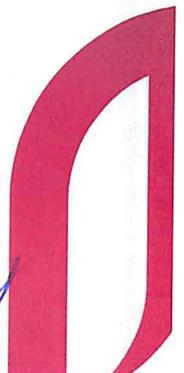
CAPITULO I DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE UNA AUTORIDAD AUXILIAR

Artículo 17.- Para ser candidata o candidato para desempeñar cualquier cargo de Autoridad Auxiliar se requiere:

- I.- Tener la nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y político;
- II.- Ser mayor de edad al momento del registro como candidata o candidato.
- III.- Tener residencia mínima de tres años en la localidad, cumplidos un día antes de la fecha de inicio del registro;
- IV.- Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad que corresponda;
- V.- No ser miembro de algún culto religioso, a menos que se separe del mismo, cinco años antes del día de la elección;
- VI.- No ser servidora o servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno, a menos que se separen del cargo un día antes del periodo del registro de la elección;
- VII.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe un día antes del periodo de registro de la elección.

Para efecto del cumplimiento de los citados requisitos, las y los interesados deberán acreditarse fehacientemente con los medios idóneos de prueba o en su caso, en términos de lo establecido por la convocatoria respectiva.

Los requisitos contenidos en las fracciones que anteceden deberán ser cubiertos también por la suplencia de la candidatura respectiva, en los tiempos referidos.



Los documentos que como requisitos deberán cubrir las y los aspirantes a las candidaturas y sus suplentes para autoridades auxiliares deberán presentarse dentro del término establecido en la convocatoria aprobada por el Cabildo.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO

Artículo 18.- El Cabildo por conducto de la Presidencia convocará para la elección de las Autoridades Auxiliares en un plazo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se instale el Ayuntamiento, misma que deberá publicarse, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y fijarse, además, en los sitios públicos de costumbre, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad.

Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en los lugares de que se trate contarán con 10 días naturales para presentar su registro para ser candidatas o candidatos, a partir de la publicación de la convocatoria, considerándose como término fatal e improrrogable.

Tratándose de Comisaria Municipal el registro se llevará a cabo por fórmula conformada por una persona titular y una suplente, en el caso de Junta Municipal el registro se llevará a cabo por planilla para ocupar cada uno de los cargos a que se refiere la fracción II del artículo 8 de este Reglamento, misma que estará conformada por fórmulas de personas propietarias y suplentes, debiendo en todo momento estar conformada por un máximo de dos fórmulas del mismo género.

La suplencia de una mujer deberá ser ocupada por otra mujer, la suplencia de un hombre podrá ser ocupada ya sea por un hombre o por una mujer.

Artículo 19.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I.- Las elecciones que se llevarán a cabo;
- II.- Los requisitos que deben reunir la o el candidato y el o la suplente que se propongan y la documentación requerida para acreditarlo;
- III.- El plazo y el lugar para el registro; y



IV.- La fecha de la elección y lugar en el que se instalaran las mesas receptoras y el horario que establece el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 20.- Las fórmulas y planillas de aspirantes a Autoridades Auxiliares deberán registrarse ante la Secretaria, acompañando la siguiente documentación:

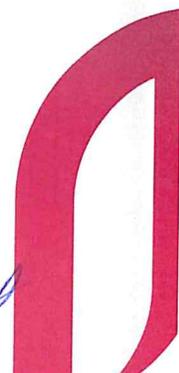
- I.- Acta de nacimiento en original y copia;
- II.- Constancia de residencia expedida por la Secretaria en los siguientes términos, para lo cual se deberá presentar una constancia expedida por la Autoridad Auxiliar del lugar del que se trate;
- III.- Copia de la Credencial vigente;
- IV.- La Clave Única del Registro de Población por sus siglas CURP; y
- V.- Formatos aprobados por la Comisión.

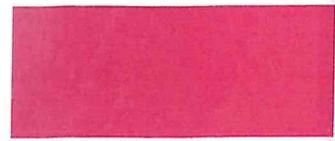
En la solicitud de registro, las o los aspirantes señalaran domicilio para recibir notificaciones en la Cabecera Municipal, mismas que serán practicadas por la Comisión, por comparecencia del interesado o interesada, o por medio de cédula que cumpla con las formalidades previstas para esta clase de documentos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, y en el caso de no señalar domicilio, será notificado por cédula en los Estrados habilitados por la Comisión.

La Secretaria remitirá los expedientes de las o los aspirantes para a la Comisión para que esta lleve a cabo la procedencia del registro una vez comprobado que el o la aspirante reúne los requisitos legales, expidiendo la constancia de registro.

CAPITULO III DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 21.- El Cabildo determinará a más tardar 15 días antes de la elección, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de votos, los lugares en los que se instalaran las mesas receptoras de votos, así como su integración para lo cual se deberá nombrar una Presidenta o Presidente, una secretaria o secretario y una escrutadora o escrutador.





Las candidatas o candidatos a Autoridades Auxiliares propietarios podrán acreditar por escrito, ante la Comisión, una o un representante propietario y suplente, por cada mesa receptora de votos, a más tardar 5 días antes de la fecha de la elección, para lo cual la Comisión extenderá la constancia correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 22.- Cuando al cierre del registro solo exista una formula o planilla de candidatas y candidatos, el Cabildo los declarará como Autoridad Auxiliar, según sea el cargo para el que se haya o hayan registrado.

Artículo 23.- La elección deberá realizarse en día domingo o festivo, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- La organización de la elección estará a cargo de la Comisión, quien se conducirá con imparcialidad profesionalismo y objetividad e informará oportunamente al Cabildo de dicha organización;

II.- La instalación de las mesas receptoras de votos podrá empezar a las 07:00 horas del día de la elección, iniciando la recepción de votos a partir de las 08:00 horas del día de la elección y se dejaran de recibir votos a las 15:00 horas del mismo día, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto y que hayan llegado antes de la hora señalada para el cierre;

III.- De ninguna manera podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla, las candidatas o candidatos propietarios o suplentes a Autoridades Auxiliares;

IV.- Está prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección.

Así como el hecho de que grupos de personas vistan ropa del mismo color, o porten el mismo distintivo, insignia, logotipo o similar, de tal manera que los identifique con determinado candidata, candidato o grupo político;

V.- Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidatura registrada, fotografía de los propietarios y el sello de identificación que en cada caso determine el Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas, cuidando que por ese motivo no se retrase el inicio de la votación;





VI.- Las boletas de elección se entregaran a la mesa receptora, por la persona que la Comisión designe;

VII.- Las y los electores votaran en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su Credencial y registrar su nombre y huella digital del dedo índice derecho, pudiendo votar solo aquellas personas que en su Credencial se desprenda que su domicilio es en el correspondiente al lugar en que se elige la Autoridad Auxiliar;

VIII.- En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los y las representantes de los candidatos o candidatas la asentará mediante escrito firmado, el cual entregaran en original a la Presidenta o Presidente de la mesa.

IX.- Al concluir la votación, las y los integrantes de la mesa efectuaran el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán el acta final en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado de la votación respectiva.

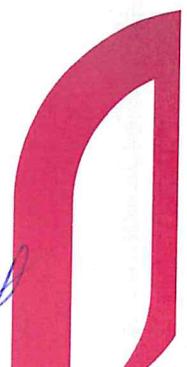
X.- La presidenta o el presidente de la mesa dará a conocer de manera inmediata a las y los habitantes de la comunidad que se encuentren presentes, las fórmulas o planilla de candidatas y candidatos que en esa mesa obtuviera el mayor número de votos, publicando en el exterior de la misma, los resultados de la votación; y

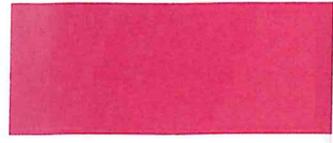
XI.- La Presidenta o el Presidente de la mesa entregará de inmediato el acta final levantada, así como las actas y escritos de inconformidad presentados por las y los representantes de los candidatos o candidatas, junto con el Paquete Electoral a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 24.- A las nueve horas del día siguiente a la elección, la Comisión sesionará para realizar el cómputo final, analizará la validez de la elección y presentara al Cabildo una propuesta de dictamen para declarar la validez de la elección y a las fórmulas o planillas de candidaturas que hubieran obtenido la mayoría de los sufragios.

El Cabildo deberá sesionar a más a tardar a las dieciocho horas del día siguiente de la elección para declarar la validez de la elección, los resultados de la misma y entregara las constancias de mayoría correspondientes.

Artículo 25.- El Cabildo procederá a convocar a elecciones extraordinarias, solo en los siguientes casos:





- I.- Cuando no se registre ninguna candidatura;
- II.- Cuando se declare la revocación del cargo de las autoridades auxiliares, siempre que por alguna causa sea imposible que su suplente lo sustituya; o
- III.- Cuando exista empate, entre el primer y segundo lugar, debiendo convocar a nuevas elecciones extraordinarias; si el empate subsiste en la elección extraordinaria, se convocará de nueva cuenta hasta que haya una persona ganadora;

Para la elección extraordinaria se observarán las mismas disposiciones que para las elecciones ordinarias y el Cabildo determinará las fechas y los plazos para llevar a cabo las diversas etapas de la elección extraordinaria.

Artículo 26.- En el caso de que la candidata propietaria o el candidato propietario no se presente a tomar posesión de sus cargos, se citara a su suplente para que al día siguiente entre en funciones como titular del cargo.

Artículo 27.- Si no se presenta la candidata o candidato ganadora, al igual que su suplente, entonces ocupará el cargo la candidata o candidato que haya quedado en segundo lugar en la elección respectiva.

Artículo 28.- En el caso que no se presente ninguna de las fórmulas ganadoras del primer o segundo lugar de la elección para tomar posesión del cargo, la Presidencia podrá nombrar a otra persona para ocupar el cargo.

CAPITULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 29.- Toda inconformidad por transgresión al presente Reglamento en materia de elecciones de las autoridades auxiliares municipales, podrá ser combatida mediante la interposición del recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad podrá ser presentada por las candidatas o candidatos debidamente registrados, en un término de tres días naturales contados a partir de la conclusión de la elección, ante la Comisión.





El citado recurso deberá contener:

- a) Nombre de la o el actor;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera del municipio;
- c) Documento que acredite su personalidad;
- d) Precisar la elección sobre la cual se inconforma;
- e) Hechos;
- f) Agravios;
- g) Pruebas; y
- h) Firma autógrafa.

Solamente serán admitidas las pruebas documentales y las técnicas, estas últimas deberán ser ofrecidas con el medio idóneo para su reproducción; las pruebas testimoniales y confesionales, solo serán admitidas como prueba documental, de conformidad a lo establecido por la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima. Una vez recibido el recurso se colocará en estrados de la Comisión para que la parte tercera interesada en un término no mayor de 72 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

La Comisión una vez desahogadas todas las pruebas en un término no mayor de diez días naturales deberá de emitir la resolución correspondiente.

CAPITULO VI DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 30.- El Cabildo podrá revocar el cargo a las Autoridades Auxiliares, en caso de que se configuren cualquiera de las causales siguientes:

I.- Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada;

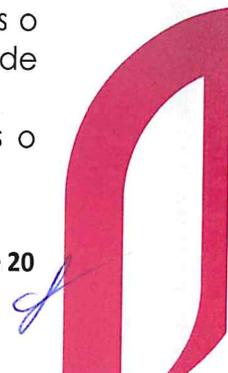
II.- Por ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.;

III.- Por estar privado de su libertad por una sentencia judicial;

IV.- Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno;

V.- Por la realización de actos de prepotencia comprobables, abusos o violación a los derechos humanos;

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".





- VI.- Por padecer enfermedad incurable, legalmente acreditada, que le impida desempeñar su encargo;
- VII.- Por realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, o candidatas durante cualquiera de los procesos electorales; y
- VII.- Por obstruir los programas y proyectos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las causales a que se refieren el las fracciones II a VIII del artículo anterior serán calificadas por el Cabildo, que oirá en defensa a la encausada o encausado, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquella o aquel ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de diez días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor de diez días contados a partir del cierre del periodo probatorio.

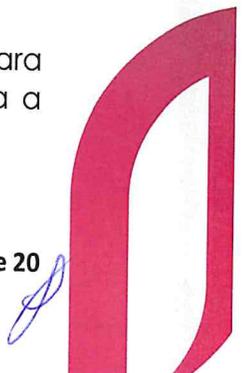
Si no asiste a la sesión, sin causa justificada, se entenderá conforme con la revocación de su cargo. Cuando haya causa para no asistir, deberá justificar con anticipación por escrito al inicio de la misma.

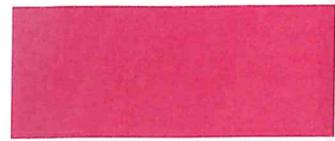
CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones de las Autoridades Auxiliares las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación territorial la Constitución, la Constitución Estatal, las leyes Generales, Federales y Locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Municipio, los Reglamentos Municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el Ayuntamiento;
- II.- Ejercer las facultades recaudatorias que expresamente le delegue el Ayuntamiento observando las formalidades que para el manejo de los recursos se establecen para las Juntas Municipales;
- III.- Informar al Ayuntamiento a través de la Presidencia, por conducto de la Secretaria de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV.- Coadyuvar a la vigilancia del orden público;
- V.- Promover ante la autoridad correspondiente los servicios públicos para la comunidad y procurar su participación en todo aquello que tienda a lograr su bienestar;
- VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

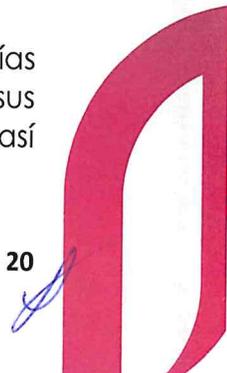
"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".





- VII.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII.- Colaborar en los programas educativos y de salud de su circunscripción;
- IX.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el Ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- X.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas que de éste se deriven;
- XI.- Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de su comunidad, como coadyuvantes en las acciones de bienestar social, cultural y económico de la comunidad;
- XII.- Coadyuvar en la promoción del desarrollo económico de sus comunidades, mediante los apoyos a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos en las localidades;
- XIII.- Promover, en coordinación con la Presidencia y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo, elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades;
- XIV.- Auxiliar a la Presidencia en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades;
- XV.- Coadyuvar en la vigilancia y preservación del patrimonio cultural e histórico del Municipio, dentro del territorio de cada una de sus comunidades;
- XVI.- Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha de haber sido electa o electo, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus comunidades;
- XVII.- Rendir trimestralmente al Ayuntamiento, durante los diez primeros días del mes siguiente del trimestre que se informa, un informe por escrito de sus actividades y gestiones realizadas durante el trimestre inmediato anterior, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro del

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".



territorio de las zonas urbanas o conurbadas; y
XVIII.- Rendir anualmente un informe escrito y realizar exposición de las actividades y gestiones realizadas ante la población de su respectiva localidad.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 33.- El patrimonio de las Delegaciones, Juntas y Comisarias Municipales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que se expida por el Ayuntamiento y, en todo caso, se integrará por:

I.- Las partidas que se establezcan en su favor en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno Municipal;

II.- La casa, finca, edificio o construcción en donde habitualmente residan o tengan su asiento estas autoridades y sobre la cual se ostente la propiedad o posesión;

III.- Los bienes muebles destinados para el uso y servicios de estas autoridades; IV.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, derechos patrimoniales, obligaciones, rendimientos e inversiones financieras que le asignen y transmitan los gobiernos estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;

V.- Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones, que otorguen en su favor los particulares o cualquier institución pública o privada.;

VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera o se le transmita por cualquier otro título legal; y

VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que se les reconozcan por el Ayuntamiento o fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones

ARTÍCULO 34.- Las Autoridades Auxiliares no podrán enajenar, donar, realizar transacciones ni celebrar ningún otro acto jurídico sobre los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio, sin la previa y expresa autorización de las dos terceras partes de las y los integrantes del Cabildo, en términos de lo previsto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que expida el Cabildo.



ARTÍCULO 35.- Las Autoridades Auxiliares estarán obligadas a comunicar e informar permanentemente a la persona titular de la Oficial Mayor, por conducto de la Secretaría, de las adquisiciones, transmisiones, modificaciones, gravámenes o extinción del dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, así como de las adquisiciones o legal tenencia de bienes muebles, o de cualquier otro acto jurídico, que integren y afecten su patrimonio, para efectos de la inscripción correspondiente en el Registro del Patrimonio Municipal y su respectiva actualización, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento que expida el Cabildo.

CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 36.- Las renunciaciones y licencias de las Autoridades Auxiliares, se admitirán y concederán por el pleno del Cabildo, siempre que exista causa justificada para ello. Las licencias o faltas de las Autoridades Auxiliares, podrán ser de carácter temporal o definitivo. Tratándose de licencias por tiempo determinado, al término del plazo concedido para separarse del ejercicio de sus funciones, la autoridad auxiliar municipal propietaria, tendrá la obligación de reintegrarse de inmediato a su cargo.

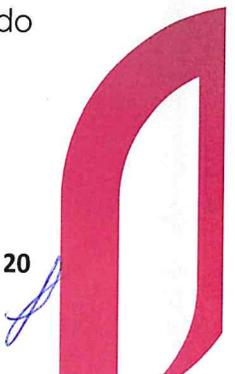
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO. - A partir de la aprobación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias al presente Reglamento.

TERCERO. - Al inicio de cada administración, la Secretaría del Ayuntamiento dispondrá si así lo permite la capacidad presupuestaria la dotación de inmuebles, mobiliario y demás equipo necesario para su debido funcionamiento y operación de las Autoridades Auxiliares.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".





CUARTO.- En el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio fiscal 2025, deberán hacerse adecuaciones; mismas que contendrán la dotación presupuestal necesaria para el debido funcionamiento de las 12 Autoridades Auxiliares que competen en la demarcación del Municipio de Villa de Álvarez; incluyéndose el pago inherente al cargo de Comisaria o Comisario municipal propietario y Presidenta o Presidente propietario de la Junta Municipal que tenga a bien determinar el H. Cabildo conforme a la capacidad presupuestaria.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 07 días del mes de noviembre de 2024.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA**

**C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

